

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00302 00

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias formales de que tratan los arts. 422 y 430 del C.G.P., y art. 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **Bancolombia S.A.**, contra **JLX Proyectos S.A.S.**, **Yecid Alexander Camacho Romero** y **Vivian Andrea Prada Camacho** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero:

- **Por el pagaré No. 1830086640 suscrito por JLX Proyectos S.A.S., y Yecid Alexander Camacho Romero.**

1.- **\$37.500.000,00**, correspondiente al saldo insoluto contenido en el cartular venero de la ejecución, allegado en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda (*agosto 18 de 2022*) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **Por el pagaré No. 1830088425 suscrito por JLX Proyectos S.A.S., Yecid Alexander Camacho Romero y Vivian Andrea Prada Camacho.**

1.- **\$45.000.000,00**, correspondiente al valor de la cuota de capital en mora causada el 23 de junio de 2022.

2.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en los anteriores numerales liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible el instalamiento vencido y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$135.000.000,00**, por concepto de capital acelerado contenido en el cartular venero de la ejecución, allegado en copia virtual.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda (*agosto 18 de 2022*) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **Por el pagaré No. 1830088057 suscrito por JLX Proyectos S.A.S., Yecid Alexander Camacho Romero y Vivian Andrea Prada Camacho.**

1.- **\$66.000.000,00**, correspondiente al valor de la cuota de capital en mora causada el 4 de agosto de 2022.

2.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en los anteriores numerales liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible el instalamiento vencido y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$66.000.000,00**, por concepto de capital acelerado contenido en el cartular venero de la ejecución, allegado en copia virtual.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda (*agosto 18 de 2022*) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **Por el pagaré No. 1830087795 suscrito por JLX Proyectos S.A.S., Yecid Alexander Camacho Romero y Vivian Andrea Prada Camacho.**

1.- **\$50.000.000**, correspondientes a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de abril y julio de 2022, como a continuación se relacionan.

No. DE CUOTA	VALOR	VENCIMIENTO
1	\$ 25.000.000,00	04-28-2022
2	\$ 25.000.000,00	07-28-2022
TOTAL	\$ 50.000.000,00	

2.- Por los intereses moratorios de las sumas indicadas en los anteriores numerales liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible cada una de las cuotas vencidas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$74.984.435,00**, por concepto de capital acelerado contenido en el cartular venero de la ejecución, allegado en copia virtual.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda (*agosto 18 de 2022*) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **Por el pagaré No. 1830087738 suscrito por JLX Proyectos S.A.S., Yecid Alexander Camacho Romero y Vivian Andrea Prada Camacho.**

1.- **\$166.666.666,00**, correspondiente al valor de la cuota de capital en mora causada el 13 de abril de 2022.

2.- Por los intereses moratorios de la suma indicada en los anteriores numerales liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible el instalamiento vencido y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- **\$333.333.334,00**, por concepto de capital acelerado contenido en el cartular venero de la ejecución, allegado en copia virtual.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda (*agosto 18 de 2022*) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- **Por el pagaré No. 1830087585 suscrito por JLX Proyectos S.A.S., Yecid Alexander Camacho Romero y Vivian Andrea Prada Camacho.**

1.- **\$494.145.330.64**, correspondiente al saldo insoluto contenido en el cartular venero de la ejecución, allegado en copia virtual.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de presentación de la demanda (*agosto 18 de 2022*) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

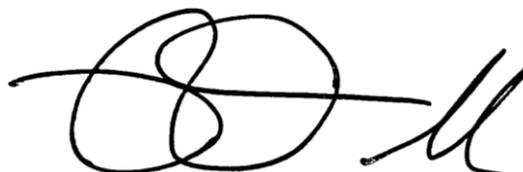
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibídem*, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce a la abogada **Diana Lucía Peña Acosta**, como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413a5f21329f585e28aa59e7bb43a07d7a35e69179e385ba24e43cc41bb1ec98**

Documento generado en 20/09/2022 04:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>